



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que la parte demandada quedó notificada en los siguientes términos:

1.- Se libró mandamiento de pago el 28 de junio de 2021 en favor de KENWORTH DE LA MONTAÑA SAS frente a la sociedad AMBUSALUD RCP SAS y JUAN SEBASTIAN CORREA ECHEVERRY (consecutivo 03).

2.- Lo demandados fueron efectivamente notificados del auto de apremio el 22 de febrero de 2022, como se verifica en el consecutivo 07, folios 03 al 05. Quedó efectiva dos días después, el 24 de dicho mes y se contabilizan términos desde el 25 de febrero hasta el 10 de marzo de 2022, y a la fecha pese a estar vencido el término no se pronunciaron. Marzo de 2021.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Primero de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 534
RADICADO N° 2021-00147-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por KENWORTH DE LA MONTAÑA SAS en contra de la sociedad AMBUSALUD RCP SAS y JUAN SEBASTIAN CORREA ECHEVERRY, se libró mandamiento de pago el 28 de junio de 2021 (consecutivo 03), y los demandados quedaron debidamente notificados como se verifica en la constancia que antecede; esto es el 22 de febrero de 2022, y los términos para pagar o proponer excepciones vencieron, sin pronunciamiento alguno de parte de los deudores.

2. CONSIDERACIONES

Se evidencia que los deudores no se opusieron a las pretensiones, y al no existir resistencia alguna frente a lo demandado por la entidad bancaria, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que el documento allegado como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago y la aclaración al mismo.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a seis millones de pesos (\$6.000.000), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de KENWORTH DE LA MONTAÑA SAS en contra de la sociedad AMBUSALUD RCP SAS y JUAN SEBASTIAN CORREA ECHEVERRY, acorde se libró mandamiento de pago el 28 de junio de 2021 (consecutivo 03).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN

DERECHO la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000). Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

Sexto: Acorde lo solicita el apoderado de la acreedora en el consecutivo 14 del C. de Medidas cautelares, se dispone que por la Secretaría se envíe a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, el oficio de embargo de los bienes inmuebles, enviándose copia al correo del apoderado para que proceda a realizar la gestión de inscripción como lo dispone la Instrucción administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 19** fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 ABRIL DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f4177baf07abba84060e1199efdc823770fbd770807284d15108855e40d619**
Documento generado en 05/04/2022 02:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>